

Y tercera subasta el día 15 de junio de 1998, a las diez horas. Consignación para tomar parte: 4.991.500 pesetas. Postura mínima: Deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes.

Si hubiese postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes, o en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse los bienes, por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo.

La segunda y tercera subastas sólo se celebrarán de resultar desiertas las precedentes.

De estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

Los licitadores, salvo que sean los propios ejecutantes, o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, deberán, para poder tomar parte en las subastas, acreditar, previamente, haber sido depositada la cantidad indicada como consignación, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 0912000064-843/97 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 5.734, sita en plaza Cataluña, 5, de Barcelona.

No es necesario personarse en el Juzgado para intervenir en las subastas. Hasta el momento de su celebración pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se abrirán en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a la postura por escrito en pliego cerrado, deberá remitirse o presentarse en el Juzgado resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación para tomar parte, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 0912000064-843/97 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 1.000, sita en plaza de Cataluña, 5, de Barcelona. Se harán constar los datos identificativos del remitente, que no se harán públicos si no lo desea salvo que resulte adjudicatario, entendiéndose, salvo que se indique lo contrario en el pliego, que: a) se aceptan las condiciones de la subasta, b) se reserva la facultad de ceder el remate a un tercero, de ser procedente, y c) se acepta, si su postura no fuere la mejor, el que quede reservada la cantidad consignada a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación de pago del resto pudiera aprobarse el remate a su favor. Del resultado de la subasta se le dará cuenta, y de resultar ser el mejor postor, se le requerirá, para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, bajo apercibimiento, en caso contrario, de pérdida de la cantidad consignada.

Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse, mediante comparecencia ante el Juzgado, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, o en todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El precio íntegro del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación, caso de no efectuarse en el mismo acto de la subasta.

Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en

la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133.II de la Ley Hipotecaria).

El presente edicto servirá de notificación en forma para el apremiado y terceros interesados.

Dado en Barcelona a 3 de marzo de 1998.—El Secretario judicial.—14.872.

BILBAO

Edicto

Doña Raquel Aguirre Larumbe, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Bilbao,

Hace saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social número 6, registrado con número 308/1990, ejecución número 6/1997, a instancias de don Jesús Verano Martínez, contra Repanavales Laboral, en reclamación sobre tasación costas liquidación intereses, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Concesión administrativa, para ocupar una parcela de 800 metros cuadrados aproximadamente, en la zona de puerto pesquero, para construir un pabellón industrial para reparación de naves. Inscrita en el libro 352 de Santurce, folio 130, finca número 24.852, inscripción segunda.

Valor: 11.000.000 de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Bilbao, en primera subasta el día 6 de marzo de 1998. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta el día 3 de junio de 1998. Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias, se celebrará la tercera subasta el día 1 de julio de 1998.

Todas ellas se celebrarán a las diez horas de la mañana.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar su bien, pagando principal, intereses y costas.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar previamente en el establecimiento bancario Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4722, el 20 por 100 del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta, y el 15 por 100 (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) de su valor en las otras dos lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4722, el 20 por 100 (primera subasta) o el 15 por 100 (segunda y tercera subastas), del valor del lote (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el Secretario judicial y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499.II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote [artículo 261.a) de la Ley de Procedimiento Laboral]. Si hubiera postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo.

Octava.—En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres a ocho días (según se trate de subasta de bien mueble o inmueble) siguiente a la aprobación del mismo.

Duodécima.—El bien embargado está a cargo del representante legal de la demandada, Repanavales Laboral, don Vicente Cihuelo Calvo.

Decimotercera.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio del bien subastado y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» y «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales, expido el presente en Bilbao a 1 de marzo de 1998.—La Secretaria, Raquel Aguirre Larumbe.—14.626.

GÁLDAR

Edicto

Don Juan José Rodríguez Ojeda, Magistrado del Juzgado de lo Social de Gáldar y su circunscripción territorial (Agaete, Gáldar, Guía, Moya y San Nicolás de Tolentino).

Hago saber: Que en el proceso número 159/1992, y acumulados, ejecución número 4/1993, seguido ante este Juzgado, a instancias de don Manuel Díaz Suárez y otros, contra don Nicolás Rodríguez Rodríguez, don Gustavo Rodríguez Rodríguez y doña María Delia Rodríguez Rodríguez, en reclamación sobre resolución de contrato, en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el bien embargado a la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Lote único.—Urbana. Chalé de dos plantas, en el barrio Los Arenales, de Las Palmas, procedente de la finca denominada «Las Alcaravaneras», que linda: Al naciente, en línea de 20 metros, con el paseo de Chil, en otra línea de 30 metros 20 centímetros, con don Nicolás Rodríguez; al poniente, en extensión línea de 98 metros 90 centímetros, con calle en proyecto o unión de enlace con paseo de Chil; al norte o derecha, entrando, con línea de 33 metros 40 centímetros, con don Emilio y doña Susana Fiol, y al sur, en línea de 20 metros 20 centímetros, con casa de don Nicolás Rodríguez, en otra línea de 7 metros 80 centímetros, con casas del Ministerio del Aire. Tiene con el solar una superficie de 1.059 metros cuadrados. Esta finca pertenece a don Gustavo Rodríguez Rodríguez, casado con doña Berta Calvo Ramírez, finca número 5.346, folio 2, libro 641. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Las Palmas de Gran Canaria.

Tasada para la subasta en 30.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 15 de junio de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 13 de julio de 1998, y en tercera subasta, también en su caso, el día 14 de septiembre de 1998, señalándose como hora para todas ellas las once, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando el importe correspondiente a principal y costas.

Segunda.—Que los licitadores deberán depositar, previamente, en el establecimiento bancario, Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3511/0000/64/0159/92, el 20 por 100 (podrá ser superior cantidad) del tipo de la subasta, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.501-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3511/0000/64/0159/92, el 20 por 100 del tipo de subasta, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499.II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Que el ejecutante podrá tomar en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación del bien.

Sexta.—Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—Que en la tercera subasta, si fuere necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieran justipreciado el bien (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración del bien subastado, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Que, tratándose de bien inmueble, junto a los títulos de propiedad, de manifiesto en esta Secretaría, se encuentra la certificación de gravámenes y cargas, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el

rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (salvo que se trate de crédito del último mes de salario, artículo 32.1 del Estatuto de los Trabajadores).

Undécima.—Que el precio del remate deberá cumplirse en el plazo de tres-ocho días (según se trate de bienes muebles o inmuebles) siguiente a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Se hace constar que en el momento en que se cubra el importe de la deuda, a que asciende el presente procedimiento y otros seguidos contra los demandados, con cualquiera de los lotes, se suspenderá la subasta respecto de los demás.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso, en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal.

Dado en Gáldar a 5 de marzo de 1998.—El Magistrado-Juez, Juan José Rodríguez Ojeda.—El Secretario.—14.876.

MADRID

Edicto

Doña Pilar Ortiz Martínez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 18 de Madrid,

Por el presente edicto dimanante del procedimiento autos número D-733/96, ejecución número 26/97, iniciado a instancia de don Carlos Alberto Biarge Vizcaino, contra «M. de la Torre, Sociedad Limitada», hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos

Lote número 1. Prensa remachadora sin marca ni identificación, y dos transferizadores con garras de inyección, con todo utillaje, marca «Tadell» números 2 y 29. Total: 8.360.000 pesetas.

Lote número 2. Una fresadora marca «Fexac», una afiladora universal marca «Élite», modelo ARSC. Total: 840.000 pesetas.

Lote número 3. Un torno paralelo marca «Sashone», E.190 m., y un torno automático marca «Traub». Total: 3.600.000 pesetas.

Lote número 4. Dos marcadoras «AGMC» 550 y Couth. Total: 1.600.000 pesetas.

Lote número 5. Roscadora de laminación marca «Seny». Total: 4.200.000 pesetas.

Lote número 6. Roscadora de ciclos marca «Agne». Total: 1.800.000 pesetas.

Lote número 7. Taladradora marca «Juaristi», dos compresoras número 798390 y 14782, un ordenador con teclado, CPU, monitor marca «Tandon» y una impresora marca «Epson» LQ-500. Total: 700.000 pesetas.

Lote número 8. Un rugosímetro marca «Mitutoyo» y un microscopio de unidad invertida. Total: 1.600.000 pesetas.

Lote número 9. Un detector de grietas «Mag-nafux». Total: 2.000.000 de pesetas.

Lote número 10. Una pulidora marca «Mocropol» número 9132366 y un medidor de espesores «Neutrex». Total: 700.000 pesetas.

Lote número 11. Un durímetro marca «Hoytom» 1003, un fax «Ricoh»-fax 10 y herramientas, utillajes, repuestos y recambios complementarios de maquinaria. Total: 715.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 14 de mayo de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día

29 de mayo de 1998, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de junio de 1998, señalándose para todas ellas la diez horas, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar los bienes pagando un principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la LPL y 1.498 de la LEC).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la LEC), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2516, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, si necesidad de consignar la suma antes mencionada.

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la LEC).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo (artículo 262 de la LPL).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción de capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la LPL).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la LPL).

Los bienes embargados están depositados en la calle Sequeros, número 6, de Madrid, a cargo de don José María de la Torre González.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 27 de febrero de 1998.—La Secretaria judicial, Pilar Ortiz Martínez.—14.625.